

Proceso: DIVORCIO.  
Demandante: FREDY HERNAN VALENCIA JIMENEZ  
Demandado: DEICY YULIE OROZCO TREJOS  
Radicado: 500013110002-2019-00216-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

39

**SECRETARIA.** Villavicencio, 18 de octubre de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por notificada y por contestada la demanda por parte de la señora DEICY YULIE OROZCO TREJOS, quien se notificó del auto admisorio de la demanda de manera personal y a través de apoderado allegó escrito de contestación.

En tales condiciones y fin de continuar el trámite del proceso se dispone:

Fijar la hora 9:00 A.M., del día 6 del mes de Mayo del año 2020, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

**DECRETO DE PRUEBAS**

**De la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la demanda, que sean conducentes y procedentes.

race

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: FREDY HERNAN VALENCIA JIMENEZ  
Demandado: DEICY YULIE OROZCO TREJOS  
Radicado: 500013110002-2019-00216-00

40

**Testimoniales:**

Cítese en la hora 9:30, del día 6, del mes Mayo de 2020, a ALEXANDER CORTES TORRES, a fin de que comparezca ante este despacho y deponga de todo cuanto le conste en relación con los hechos materia de este proceso, que sea procedente y conducente para probar los hechos y pretensiones de la demanda.

**Interrogatorio:**

Aun sin que lo hayan solicitado las partes, podrá interrogar a la contraparte dentro del trámite de la parte inicial de esta audiencia.

No solicitó más pruebas.

**De la parte demandada:**

Por improcedente no se atiende la solicitud de amparo de pobreza formulada por la apoderada de la demandada, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del art. 152 del C.G.P, habida cuenta que la misma debe ser elevada por la interesada a título personal, máxime si se tiene en cuenta que las manifestaciones que allí haga, deben sustentarse bajo la gravedad del juramento, el cual solo puede ser prestado por la potencial beneficiaria.

**Interrogatorio de parte:**

Aun sin que lo hayan solicitado las partes, podrá interrogar a la contraparte dentro del trámite de la parte inicial de esta audiencia.

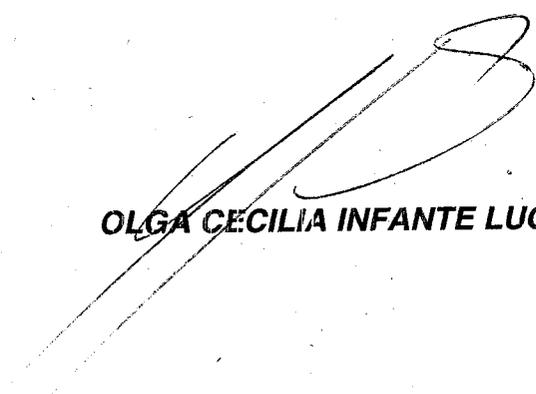
**Declaración de parte:**

El apoderado de la parte demandada, podrá interrogar a su poderdante sobre aquellos aspectos que sean relevantes, en cuanto a pertinencia y conducencia para probar lo argumentado en la contestación de la demanda.

Se reconoce a la Dra. PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, en calidad de apoderada de la demandada DEICY YULIE OROZCO TREJOS, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**Notifíquese**

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO